

INFORME SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. Diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole lo siguiente:

- La notificación a los señores Luis Iván y Luz Marina Olaya Sánchez *-hijos de la difunta Joba Sánchez de Olaya-*, fue surtida de forma personal desde el pasado 29 de junio del calendario actual, quienes, dentro del término legal para defenderse, decidieron guardar silencio.
- El señor Andrés Felipe Olaya Ramírez *-hijo del difunto Jorge Olaya Sánchez-*, fue notificado por la vía electrónica desde el pasado 2 de junio hogaño, quien, dentro del término legal para defenderse, decidió guardar silencio.
- Los demás herederos del causante Jorge Olaya Sánchez *-hijo de la difunta Joba Sánchez de Olaya-*, esto es, los señores Jorge Enrique, Adriana, Tatiana Paola y Marcela Olaya Jiménez, fueron debidamente emplazados, junto con las demás personas indeterminadas que pudieran tener derecho dentro de este proceso de pertenencia y, como nadie compareció, se designó como Curador Ad Litem al doctor Esteban Ortiz Guerra, quien ejerció el derecho a la defensa y contradicción en representación de todos ellos, sin proponer excepciones.
- La demanda ya se encuentra inscrita dentro del FMI No. 162-11672 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en Guaduas, Cundinamarca, tal como lo advirtió esa dependencia y según certificado anejo al cartulario.
- Ya se ofició y se obtuvo respuesta de las entidades que dispone el artículo 375 del Código General del Proceso.
- Finalmente, ya se encuentra fijada la valla y el proceso se encuentra Inscrito en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Sírvase proveer.



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO:	1689
RADICACION:	255724089001-2022-00296-00
PROCESO:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	ROSA NIDIA OLAYA SÁNCHEZ
DEMANDADO:	HEREDEROS DE JOBA SÁNCHEZ DE OLAYA HEREDEROS DE JORGE OLAYA SÁNCHEZ DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADVERTIR que las actuaciones surtidas hasta este momento procesal, han sido revestidas de legalidad y conforme a las normas procesales vigentes, luego, la causa se encuentra saneada o por lo menos, no se ha advertido lo contrario por las partes.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia contenida en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el **JUEVES DOS (2) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)**. Las partes quedan notificadas por estado, junto con las demás disposiciones de este proveído.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

3.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

3.1.1. DOCUMENTALES:

- ❖ Cédula de ciudadanía de la señora Rosa Nidia Olaya Sánchez No.

20.828.428 de Puerto Salgar, Cundinamarca.

- ❖ Registro Civil de Matrimonio celebrado por los ritos católicos, entre Jorge Olaya y Joba Sánchez de Olaya, el 02 de febrero de 1957, emanado de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con indicativo serial No. 07750172.
- ❖ Cédula de ciudadanía del demandado Luis Iván Olaya Sánchez No. 19.303.857 de Bogotá.
- ❖ Registro Civil de Defunción de la señora Joba Sánchez de Olaya, emanado de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con indicativo serial No. 137970.
- ❖ Registro Civil de Defunción del señor Jorge Olaya Sánchez, emanado de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con indicativo serial No. 05902530.
- ❖ Escritura Pública No. 388 del 31 de octubre/1963, mediante el cual municipio de Puerto Salgar, transfiere a título de venta real, perpetua y efectiva a favor de la señora Joba Sánchez de Olaya, el lote de terreno distinguido dentro del plano del municipio con el número 2 de la manzana U, cuyos linderos se encuentran relacionados con la demanda.
- ❖ Escritura Pública 1391 expedida por la Notaría Única de La Dorada, Caldas, el 18 de noviembre de 1988, contentiva del testamento nuncupativo de la señora Joba Sánchez de Olaya.
- ❖ Escritura Pública No. 332 del 17 de junio/2004.
- ❖ Boletín de nomenclatura del predio ubicado en la dirección 13 No. 6-12/14 en el barrio Alto Buenos Aires de Puerto Salgar, Cundinamarca.
- ❖ Tres planos correspondientes al bien inmueble objeto de pertenencia: planta arquitectónica, planta de cubierta, planta de cimientos. Todo en escala 1:50. Además, fotocopia de la cédula de ciudadanía del arquitecto Miguel Ignacio Cortés, así como su matrícula profesional emanada del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura.
- ❖ Certificado Especial Catastral adiado septiembre 8 de 2020, expedido por

el IGAC.

- ❖ Certificado de Paz y Salvo sobre el impuesto predial y valorización de fecha 11 de agosto/2020.
- ❖ Certificado boletín de nomenclatura del 4 de agosto/2020.
- ❖ Factura 202213693 pago del impuesto predial unificado del predio objeto de pertenencia.
- ❖ Certificado Especial de Pertenencia No. 019 expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos en Guaduas, Cundinamarca.
- ❖ Certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en Guaduas, Cundinamarca, respecto del folio de matrícula inmobiliaria No. 162-11672, correspondiente al predio objeto de la demanda.

3.1.2 TESTIMONIALES:

- José Martín Calle Valencia, quien cuenta con el teléfono celular No. 3222947125 así como correo electrónico: milena_calle@hotmail.com.
- Claudia Astrid Arredondo Marín, quien cuenta con el teléfono celular No. 3222947125 así como correo electrónico: milena_calle@hotmail.com.
- Villers Enrique Lozano Ostos, quien cuenta con el teléfono celular No. 3115449783, así como correo electrónico: villierslozano@gmail.com.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que, la audiencia se realizará de **MANERA PRESENCIAL**, en la sala de audiencias ubicada en las instalaciones del Juzgado, Calle 12 No. 10-26, Centro de Puerto Salgar Cundinamarca. Los testigos también ser llevados al Despacho y, finalmente, ese día se hará la diligencia de inspección judicial, estando a cargo de la parte interesada, el desplazamiento hasta el bien objeto del proceso.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ